

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 11001310501520180025500, informando que fue devuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral quien confirmo el auto apelado. Por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de instancia, me permito efectuar la siguiente liquidación de costas, para lo cual pongo en su consideración así:

Agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada:

Table with 2 columns: Agency/Category and Amount. Rows include Primera instancia (\$3.312.464), Segunda instancia (\$400.000), Costas (- 0 -), and Total (\$3.712.464).

Así mismo, informo que obran memoriales tanto de la parte ejecutante como ejecutada, pendientes de resolver (fl. 357 a 375). Sírvase proveer.

La Secretaria,

Handwritten signature of Deysi Viviana Aponte Coy and printed name: DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone, OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Tercera Laboral en providencia del cinco (05) de febrero del dos mil veinte (2020). Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, procede este despacho a resolver las solicitudes allegadas mediante correo electrónico tanto por la parte ejecutante como ejecutada así:

Observa el despacho que la apoderada de la parte ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 55 No. 30-09 Apartamento 501, de esta ciudad, identificado con Matricula inmobiliaria 50C-1322535 de propiedad de la ejecutada LINDA PAMELA FLOREZ REAL, el cual se encuentra debidamente embargado. Igualmente, se ordene el avalúo de dicho bien inmueble, de conformidad con lo señalado en el Art. 444 del CGP.

Al respecto, los Arts. 595 del CGP, señala lo siguiente:

Artículo 595. Secuestro: Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.

2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.

3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.

4. La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593. (...)

Igualmente, el Numeral 10 del precitado Artículo establece:

10. El secuestro de cosechas pendientes o futuras se practicará en el inmueble, dejándolas a disposición del secuestre, quien adoptará las medidas conducentes para su administración, recolección y venta en las condiciones ordinarias del mercado.

De acuerdo a lo anterior, y, de conformidad con lo señalado en la norma en cita, se dispone **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble, ubicado en la Calle 55 No. 30-09 Apartamento 501, de esta ciudad, identificado con Matricula inmobiliaria 50C-1322535 de propiedad de la ejecutada LINDA PAMELA FLOREZ REAL. Lo anterior, en la medida que dicho inmueble ya se encuentra embargado, según da cuenta la anotación No. 11 del certificado de libertad y tradición, visto a folio 191 del expediente.

En consecuencia, se ordena **COMISIONAR** a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades incluso la de designar secuestre, con el fin que lleve a cabo la medida decretada. Líbrese el Despacho Comisorio respectivo con los insertos del caso, el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante.

Ahora bien, frente a la solicitud del Avalúo sobre el bien inmueble, se dispone que la parte ejecutante allegue el respectivo certificado catastral, con el correspondiente avalúo sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 55 No. 30-09 Apartamento 501, de esta ciudad, identificado con Matricula inmobiliaria 50C-1322535 de propiedad de la ejecutada LINDA PAMELA FLOREZ REAL, en los términos señalados en el artículo 444 del CGP.

Por otro lado, **reconózcase personería** para actuar como nuevo apoderado de la parte ejecutada al **Dr. Eluin Guillermo Abreo Triviño**, identificado con CC 19.365.989 de Bogotá y T.P No 42.868 del C.S de la J, de conformidad con el poder otorgado allegado por correo electrónico e incorporado a folio 362 del plenario.

De otra parte, este nuevo apoderado mediante memorial allegado al correo electrónico (fl. 359 a 369), solicita que este titular si lo considera adopte las medidas necesarias para evitar que se consume un enriquecimiento a favor del demandante, en la medida que la ejecutada a interpuesto una denuncia penal por el posible punible de fraude procesal, por cuanto el actor y su apoderado han actuado de mala fe e inducido en error a este despacho, pues los conceptos que pretende ejecutar contra la demandada, fueron debidamente pagados por esta, por tanto, no se le adeuda suma alguna.

Frente a esta petición, el despacho deja en libertad a la parte ejecutada como en efecto lo ha hecho de iniciar las acciones penales que ha bien tenga y estará atento a

las resultas de las mimas y si dicha autoridad penal, que es la competente no el suscrito, dispone alguna medida sobre el presente proceso, estaremos prestos a su acatamiento.

De otra parte y frente a tomar alguna medida en este asunto frente a dichas presuntas o reales irregularidades en que haya podido incurrir la parte ejecutante, no es mi competencia y aquí lo pretendido mediante la acción ejecutiva es el pago de unas acreencias laborales e indemnizaciones, derivadas de la prestación de un servicio por parte del demandante a las accionadas, mediante un contrato de trabajo, las cuales fueron condenadas a través de un proceso Ordinario que cursó en este despacho, decisión que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada, pues al momento de proferirse sentencia, el curador ad litem nombrado para que representara a los demandados no interpuso recurso de apelación contra la misma, por lo que dicha decisión quedo legalmente ejecutoriada el mismo día (fl. 121 y 121 vuelto).

Luego de surtido el trámite del proceso ordinario la parte demandante inicio proceso ejecutivo a continuación del Ordinario, para el pago de las condenas impuestas en la sentencia, por lo que no es procedente para este titular ya en esta etapa entrar a evaluar si el actor incurrió o no en mala fe o si la demandada previo a iniciar la acción, realizo o no algún pago, pues se reitera la sentencia está debidamente ejecutoriada y no es la etapa procesal para entrar analizar si había o no lugar a la condena impuesta a los ejecutados, de otra parte la accionada no acreditado en el presente ejecutivo, el pago que indica en su escrito, además frente a los argumentos expuestos de un indebido trámite procesal en el proceso ordinario por una indebida notificación ya este operador judicial en su momento se pronunció sobre dicho asunto, decisión que fuera revisada por el H Tribunal superior de Bogotá, en la decisión que se está ornando cumplir y obedecer y el cual considero que dicha actuación estaba ajustada a derecho.

De acuerdo a lo anterior, y no teniéndose claridad sobre cuales son las medidas que debo tomar ante una denuncia penal interpuesta por la parte ejecutada contra la ejecutante, frente a la cual no se ha producido ningún pronunciamiento aun del juez penal competente y que no está previsto por ejemplo como una causal de suspensión del proceso, se ordena continuar con el tramite legal del mismo, como en efecto lo estamos haciendo mediante la presente providencia, sin perjuicio del acatamiento de lo que en un futuro pueda llegar a disponer el juez penal.

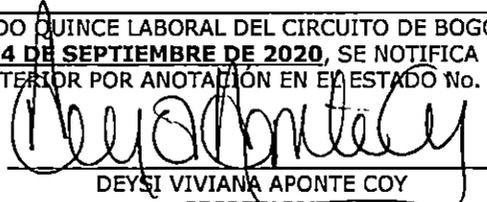
Por ultimo vemos que la parte ejecutante allega liquidación del crédito, conforme se ordenó en auto del 7 de noviembre de 2019, razón por la cual de acuerdo a lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante a folio 370 a 375 del plenario, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

LHC

<p>JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 058</p> <p> DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARIA</p>
--

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD STO. TOMÁS 1978

371

SEÑOR

JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S. D.

REF: Ejecutivo de José Elver Gómez contra Edificio Ecuador y otros

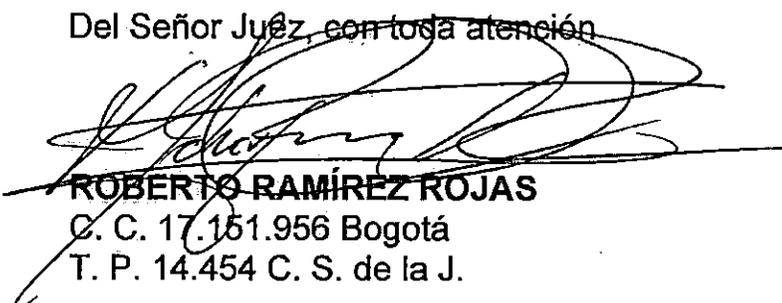
EXPEDIENTE No. 2018-0025500

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CRÉDITO

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS, actuando en mi carácter y condición de Personero Judicial del Demandante, por este escrito, con el debido comedimiento, en cumplimiento a lo dispuesto por su Señoría en sentencia del 7 de noviembre de 2019 confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral en sentencia del 5 de febrero de 2020, ALLEGO A SU DESPACHO LIQUIDACION DEL CREDITO a fecha del 31 de Julio de 2020.

anexo lo anunciado.

Del Señor Juez, con toda atención



ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

C. C. 17.151.956 Bogotá

T. P. 14.454 C. S. de la J.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 00255 de 2.018

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO (condena prestaciones, sanción moratoria cesantías, sanción moratoria prestaciones, intereses moratorios y costas 1ª y 2ª instancia
Proceso: Ejecutivo)

Acreedor: JOSÉ ELBERT GOMEZ

Deudor: LINDA PAMELA FLÓREZ REAL

INTERESES MORATORIOS POR CONDENA DE PRESTACIONES SOCIALES: liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera para Créditos Ordinarios de Libre Asignación, desde el 19 de Noviembre de 2.017 hasta el 31 de Julio de 2.020
Fecha de Inicio: 19 de Noviembre de 2.017
Fecha de Liquidación: 31 de Julio de 2020

Superintendencia Financiera Resolución No.	Desde	Hasta	Interés Anual Certificado para Créditos Ordinarios de Libre Asignación	Tasa Máxima Anual de Interés Moratorio, Límite de Usura	Interés Moratorio Diario	Días de mora	Valor del Interés	Capital
14-47	01-nov-17	31-nov-17	20.96%	31,44%	0,087333333%	30	\$320.226,81	\$ 12.222.864,00
16-19	01-dic-17	31-dic-17	20.77%	31,16%	0,086555555%	30	\$317.366,66	\$ 12.222.864,00
18-90	01-ene-18	31-ene-18	20.69%	31,04%	0,086222222%	30	\$316.156,60	\$ 12.222.864,00

01-31	01-feb-18	28-feb-18	21.01%	31,52%	0.08755555%	30	\$321,033,52	\$	12,222,864,00
02-59	01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	0.08616666%	30	\$315,936,58	\$	12,222,864,00
03-98	01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	0.08553333%	30	\$312,893,09	\$	12,222,864,00
05-27	01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	0.08516666%	30	\$312,269,72	\$	12,222,864,00
06-87	01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	0.08450000%	30	\$309,849,60	\$	12,222,864,00
08-20	01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	0.08347222%	30	\$306,072,73	\$	12,222,864,00
09-54	01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	0.08308333%	30	\$304,653,66	\$	12,222,864,00
11-12	01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	0.08255555%	30	\$302,699,22	\$	12,222,864,00
12-94	01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	0.08180555%	30	\$299,967,41	\$	12,222,864,00
15-21	01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,44%	0.08179166%	30	\$299,967,41	\$	12,222,864,00
17-08	01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	0.08083333%	30	\$296,392,22	\$	12,222,864,00
18-72	01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	0.09833333%	30	\$294,999,90	\$	12,222,864,00
01-11	01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	0.08208333%	30	\$246,249,90	\$	12,222,864,00
02-63	01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	0.08072222%	30	\$242,166,66	\$	12,222,864,00
03-89	01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	0.08055000%	30	\$241,650,00	\$	12,222,864,00

373

05-74	01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	0.08058333%	30	\$241.749,90	\$	12.222.864,00
06-97	01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	0.08041666%	30	\$241.249,80	\$	12.222.864,00
08-29	01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	0.08033333%	30	\$240.999,99	\$	12.222.864,00
10-18	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	0.08050000%	30	\$241.500,00	\$	12.222.864,00
11-45	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	0.08050000%	30	\$241.500,00	\$	12.222.864,00
12-93	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	0.07930555%	30	\$237.916,55	\$	12.222.864,00
14-74	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	0.07375000%	30	\$221.250,00	\$	12.222.864,00
16-03	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	0.07788805%	30	\$233.664,90	\$	12.222.864,00
17-68	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,15%	0.07819444%	30	\$234.583,32	\$	12.222.864,00
00-94	01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	0.07941666%	30	\$238.249,80	\$	12.222.864,00
02-05	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	0.07897222%	30	\$236.916,66	\$	12.222.864,00
03-51	01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,03%	0.07786111%	30	\$233.583,33	\$	12.222.864,00
04-37	01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	0.07555500%	30	\$232.666,65	\$	12.222.864,00
05-05	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	0.07555555%	30	\$226.666,50	\$	12.222.864,00
06-05	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	0.07555555%	30	\$226.666,50	\$	12.222.864,00
					Intereses	31-07-20	\$8.889.715,59		

374

	Total capital+Intereses acumulados a 31-Jul-2020	\$ 21.112.579,59	
--	--	------------------	--

MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO:..... \$55.286.723,00 (CONDENA PRESTACIONES: \$12.222.864,00+SANCION MORATORIA CESANTIAS:\$14.203.733,00+SANCION

MORATORIA PRESTACIONES:\$26.400.000,00+COSTAS PROCESO ORDINARIO: \$2.460.126,00)+

INTERESES MORATORIOS A 31-07-2020..... \$21.112.579,59+

COSTAS PRIMERA INSTANCIA EJECUTIVO: \$ 3.312.464,00+

COSTAS SEGUNDA INSTANCIA..... \$ 400.000,00=

TOTAL CRÉDITO A 31-07-2020..... \$ 80.111.766,59

375